

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION **CGR - 15 FEB 2019** ~~15 FEB 2022~~

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA SOCIEDAD SALUD Y VIDA S.A, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACION PARVULOS PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y HASTA FEBRERO DE

RESOLUCION Nº 11
 SANTIAGO, 15 FEB 2019

TOMADO RAZÓN
 01 ABR 2019
 Contralor General de la República

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto supremo de educación N°5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto ley N°180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; la ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en el decreto supremo de Hacienda N°250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N°18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; la ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la ley N°19.223 que tipifica figuras penales relativas a la informática; la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada; la ley N°20.787 que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales; la resolución N°39 de fecha 21 de diciembre de 2018 que adjudica la licitación ID 85-27-LR18

y declara desierta unidad territorial 1330; el Oficio N°1736, de 18 de enero de 2019, de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N°163, de 25 de enero de 2019, JUNAEB declaró desierta la línea 1 de la licitación pública D 85-27-LR18; en la resolución exenta N° 222 de 06 de febrero de 2019 que califica situación de urgencia y autoriza la contratación mediante trato directo del servicio que se indica; aprueba términos de referencia administrativos, técnicos operativos y anexos, para el servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero de 2022; el Decreto N°05 de 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación que designa al Secretario General de JUNAEB y en la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas – JUNAEB - es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando productos y servicios que contribuyan al objetivo de lograr igualdad de oportunidades frente al proceso educacional;

2. Que, con este propósito, se asignan anualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas los recursos necesarios para financiar, entre otros programas, el Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, en adelante "PAE" y "PAP", en virtud del cual se entregan 4.126.645 raciones alimenticias referenciales diarias;

3. Que, teniendo en especial consideración los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que debe observar la Administración del Estado, JUNAEB ha celebrado un convenio de colaboración y mandato con la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante "INTEGRA", para la administración y control del Programa de Alimentación definido para las distintas modalidades de atención que brinda dicha institución;

4. Que, a su vez, la ley de presupuestos para el sector público, a partir del ejercicio presupuestario del año 2009, ha incluido anualmente en la partida asignada a JUNAEB, recursos destinados a financiar el Programa de Alimentación Parvularia cuyos beneficiarios son los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI);

5. Que, en este contexto, JUNAEB convocó a los interesados a presentar ofertas al proceso de licitación pública ID 85-27-LR18, cuyas bases de licitación fueron aprobadas mediante la resolución N°10, de 29 de junio de 2018, y tomadas de razón por parte de la Contraloría General de la República el 3 de octubre de 2018;

6. Que, para efectos del suministro de raciones alimenticias, se ha dividido el país en distintas unidades territoriales, según se indica:

REGIÓN	UNIDADES TERRITORIALES
Arica y Parinacota	1501
Tarapacá	101/ 102
Antofagasta	201/ 202/ 203
Metropolitana	1311/ 1314/ 1316/ 1323/ 1325/ 1379
Maule	701/ 702/ 703/ 704/ 705
Los Ríos	1401/ 1402/ 1403
Los Lagos	1001/ 1002/ 1003/ 1004/ 1005/

La conformación de las unidades territoriales obedece a agrupaciones de zonas geográficas determinadas por JUNAEB, en base a criterios de volumen de raciones, proximidad y división político-administrativa del país;

7. Que, mediante resolución N°39, de 21 de diciembre de 2018, JUNAEB aprobó el informe final de la comisión evaluadora, declaró inadmisibles ofertas, declaró desierta la unidad territorial que indica y adjudicó la licitación pública ID 85-27-LR18

para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y febrero de 2022;

8. Que, mediante resolución exenta N°163, de 25 de enero de 2019, JUNAEB declaró desierta la línea 1 de la licitación pública ya señalada, al llegar a la conclusión de que las ofertas restantes no resultaban ser convenientes a los intereses del servicio;

9. Que, atendida la necesidad imperiosa e insoslayable de prestar el servicio de alimentación, desde el inicio del año escolar 2019, a todos los estudiantes beneficiarios del programa, mediante resolución exenta N° 222 de 6 de febrero de 2019, JUNAEB autorizó la contratación directa del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero del 2022, por configurarse la causal de urgencia, bajo los términos del artículo 8 letra c) de la ley N° 19.886, y el artículo 10.3 del Decreto N°250, de 2004;

10. Que, en la selección de los proveedores que prestarán el servicio requerido, mediante la modalidad de trato directo, JUNAEB consideró diversos factores objetivos, técnicos y económicos, resultantes de la mejor combinación de ofertas efectuadas en la licitación declarada parcialmente desierta, lo que permitió preferir aquellas propuestas que asegurarán un menor costo en la contratación. De esta forma, en la contratación que se aprueba mediante el presente acto administrativo, subsistieron las condiciones resultantes de la competencia entre los oferentes, estos es, ofertas económicas y técnicas, incorporando condiciones laborales para el personal manipulador equivalentes para todos los prestadores, y se garantizó una prestación oportuna del servicio de alimentación, con mejorados los estándares de calidad, inocuidad e innovación alimentaria y nutricional que contenían las bases de la licitación 85-27-LR18;

11. Que, en este contexto, JUNAEB seleccionó, entre otros, a **SALUD Y VIDA S.A.**, por cuanto dicho proveedor ofrece características más convenientes desde el punto de vista técnico y económico, tal como se indicó, mejorando las condiciones actuales de prestación de servicios en las respectivas unidades territoriales, lo que se traduce, en definitiva, en un mejor servicio.;

12. Que la empresa seleccionada ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos, entregando una garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, y su respectivo endoso, tomada por la empresa a nombre de JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en conformidad a los términos de referencia aprobados por Resolución Exenta N° 222 de fecha 6 de febrero del 2019, conforme lo siguiente:

N°	Instrumentos	Institución	Monto	Vigencia
GFCM-04624-0	POLIZA DE GARANTIA	SUAVAL SEGUROS S.A.	\$2.105.570.168	Desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020.

13. Que, existen recursos disponibles para proceder al pago del presente servicio, de conformidad a lo señalado en el certificado de disponibilidad presupuestaria M-37 de fecha 14 de febrero del 2019, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE contrato de fecha 8 de febrero del 2019, suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, **JUNAEB**, y la empresa **SALUD Y VIDA S.A.**, RUT N° 76.105.050-8, representada legalmente por don **CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI**, cédula nacional de identidad [REDACTED] y don **IGOR PEDRAZA SURA**, cédula de identidad N° [REDACTED], para la prestación del servicio de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos, en las unidades territoriales 101,102, 201, 202, 203 y 1501, durante los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero del 2022 por un monto total de \$126.334.210.098 (ciento veinte seis mil trescientos treinta y cuatro millones, doscientos diez mil noventa y ocho pesos), cuyo texto se inserta a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
SALUD Y VIDA S.A**

En Santiago de Chile, a 8 de febrero de 2019, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** en adelante "JUNAEB", corporación autónoma de derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, chileno, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra parte, **SALUD Y VIDA S.A.**, Rut.N°76.105.050-8, en adelante "EL PRESTADOR" o "EL PROVEEDOR", representada legalmente por don **CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI**, chileno, cédula nacional de identidad [REDACTED] y don **IGOR PEDRAZA SURA**, chileno, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] 5, comuna de [REDACTED] Región Metropolitana, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto, contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias,

Atendido lo prescrito en subtítulo "De las unidades territoriales" de los términos de referencia que rigen la presente contratación, el servicio se ejecutará en las siguientes unidades territoriales:

Prestador	Unidades Territoriales
SALUD Y VIDA S.A.	101/102/201/202/203/1501

Cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el título "De las situaciones especiales" de los términos administrativos de referencia y el subtítulo "Sistemas de servicios de alimentación en contingencias y emergencias" del pliego técnico, JUNAEB, JUNJI o INTEGRA entregarán raciones de emergencia en coordinación con los organismos estatales que organicen e implementen acciones frente a situaciones de emergencia y catástrofe.

Serán beneficiarios regulares del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP), los siguientes:

- JUNAEB: Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares-subvencionados, adscritos al Programa de Alimentación Escolar, que JUNAEB señale. Asimismo, JUNAEB entregará el servicio de alimentación a través del Programa Regular de Alimentación, orientado a la entrega de raciones diarias en los establecimientos educacionales durante todo el período del año escolar, de manera permanente.
También podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.
- JUNJI: Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, "Conozca a su Hijo (CASH)", "Programa Mejoramiento Atención a la Infancia (PMI)" y "Centros Educativos Culturales de Infancia (CECI)". así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- INTEGRA: Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín.

SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de "Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios", por su reglamento contenido en el Decreto

Supremo de Hacienda N° 250/2004 y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraigan los proveedores en el presente contrato, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de referencia de la contratación directa contenidos en la resolución exenta N°222 de 06 de febrero de 2019, sus anexos y resolución N° 1275 de 2018, ambas de JUNAEB.
- b. Contrato.
- c. Cotización del proveedor.
- d. Orden de compra.

TERCERO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. Precio del Contrato

El valor total del contrato se determinará multiplicando el valor correspondiente a cada una de las raciones alimenticias, contenido en el anexo N° 4 denominado "Cotización económica", por la cantidad de raciones referenciales comprendidas en la correspondiente unidad territorial y que se encuentran contenidas en el anexo N° 11 denominado "Maestro referencial de raciones JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL" y los días estimados de servicio contenidos en el anexo N° 12 denominado "Tabla días referenciales" y según el anexo N° 13, denominado "Precios referenciales", todos pertenecientes a los términos de referencia que rigen el presente acuerdo de voluntades. En consecuencia, el valor estimado del presente contrato será el siguiente:

PRECIO	PERIODO
\$ 42.111.403.366	Anual del contrato.
\$126.334.210.098	Total del contrato.

Atendiendo al carácter referencial de las raciones contenidas en el anexo N°11, denominado "Maestro referencial de raciones JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL", ya citado, la variación mensual de las mismas no requerirá de modificación contractual. Cabe señalar que, dicha variación no podrá exceder del 30% del monto total del contrato y la disminución no podrá ser superior al 10% del valor de este, salvo que ésta se encuentre fundada en el interés público o en la seguridad nacional.

Los precios en detalle del contrato se encuentran contenidos en el Anexo N°1 del presente acuerdo de voluntades, denominado "Precios del contrato", el cual se encuentra suscrito por el prestador.

2. Forma de pago

El pago de los contratos de servicio de suministro de raciones alimenticias se hará por medio de un pago mensual de cada uno de los meses de prestación de servicios, calculado sobre las raciones mensuales asignadas para cada mes, considerando el ajuste periódico de las raciones debidamente certificadas, según lo indicado en el subtítulo "Procedimiento de ajuste", de los términos de referencia

administrativos, contenidos en la resolución exenta N° 222 de 2019, ya citada. El pago mensual será equivalente a:

- INTEGRA y JUNAEB: Se pagará el 100% de las raciones alimenticias asignadas para los meses de enero a diciembre de todos los años de prestación del servicio, considerando el precio declarado en la cotización del servicio aceptada por JUNAEB.
- Excepcionalmente para los meses de noviembre y diciembre del año anterior al del término de contrato, y los meses de enero y febrero del último año de contrato, para JUNAEB se pagará el 70% de las raciones asignadas durante dichos meses. El porcentaje de pago indicado podrá aumentar mediante resolución exenta de JUNAEB.
- JUNJI: Se pagará el 70% de las raciones alimenticias asignadas para cada mes, considerando el precio declarado en la cotización aceptada para JUNJI.

La programación mensual de raciones será enviada a los prestadores por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA respectivamente, en formato de maestro mensual de "asignaciones normales", los días quince de cada mes o el día hábil siguiente, del mes anterior a aquél en que se prestará el servicio, mediante correo electrónico u otro medio que JUNAEB defina al efecto. Sólo en el caso de INTEGRA, además de la programación mensual de raciones, y con el fin de optimizar el abastecimiento de productos, se realizará un ajuste a la programación dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de ejecución del servicio.

Por su parte, la asignación anual referencial será entregada como "Maestro de asignaciones de inicio", por JUNAEB a los prestadores, en una fecha no posterior al último día hábil del mes de enero de cada año durante la vigencia de contrato. Dicha asignación contendrá los ajustes de la matrícula y de RBD que se tengan disponibles a la fecha, de acuerdo con lo que disponga JUNAEB.

El pago por las raciones asignadas mensualmente para los Programas se realizará en el caso de JUNAEB en 12 cuotas, en el caso INTEGRA en 11 cuotas y en el caso de JUNJI en 12 cuotas; todas ellas variables y mensuales. En los casos de JUNAEB y JUNJI, el pago mensual se realizará hasta el último día hábil de cada mes. En el caso de INTEGRA el pago mensual se realizará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al del servicio.

Los montos de ajuste serán calculados en los tiempos y procesos indicados en el subtítulo "Procedimiento de ajuste", ya citado, y el diferencial de precios entre el pago por las raciones asignadas y el resultado del procedimiento de ajuste se fundamentará en el mecanismo que se define en el subtítulo denominado "Reajustabilidad de los precios" de los respectivos términos de referencia. El monto así determinado, a favor o en contra del prestador, deberá ser pagado por JUNAEB o por el prestador.

3. Facturación

Para que se proceda a efectuar el pago de las raciones asignadas a cada mes, el prestador deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva por el monto equivalente a los porcentajes indicados en el punto 2 precedente, según las raciones asignadas el día quince o el día hábil siguiente, del mes anterior a aquél en que se prestará el servicio.

La entrega de las facturas debe efectuarse en un plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que JUNAEB haya informado el monto del mes respectivo. En el caso de facturas electrónicas, éstas pueden ser enviadas en el mismo plazo establecido anteriormente, al correo facturas@junaeb.cl.

Cualquier retraso en la entrega de las facturas, podrá implicar un retraso en el pago del mes a pagar, según el plazo establecido en el subtítulo denominado "Forma de pago" de los términos de referencia, en la misma cantidad de días. Respecto de las raciones JUNAEB o JUNJI, la factura deberá ser extendida a nombre de JUNAEB, indicando si se trata de raciones entregadas en establecimientos JUNAEB o JUNJI. A su turno, la factura relativa a las raciones de INTEGRAL deberá ser emitida a nombre de dicha Institución.

En caso de las facturas en papel, su entrega se deberá realizar en Oficina de partes de la Dirección Nacional de JUNAEB, en Monjitas N°565, piso 6, comuna de Santiago, siempre y cuando la legislación vigente lo permita.

Las facturas deberán extenderse en original y copia, salvo en caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto de cada unidad territorial, luego totalizar el valor neto y agregar el IVA. El mismo procedimiento se usará para el pago de las diferencias derivadas de los ajustes.

JUNAEB pagará las facturas presentadas, previa aprobación de la Contraparte Técnica por medio del certificado de conformidad del servicio y de acuerdo con lo señalado en el título, denominado "Contraparte técnica", de los términos de referencia que rigen la presente convención.

Además, el prestador debe acompañar a más tardar el día 20 de cada mes o el día hábil siguiente el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo o cualquier otro medio idóneo que garantice veracidad del cumplimiento, a contar de marzo de 2019.

A su vez, deberán acompañar el día 20 de cada mes o el día hábil siguiente, los documentos que se señalan a continuación:

- a. Declaración Jurada Notarial mensual donde se indique el número total de trabajadores que prestaron servicios;
- b. Declaración Jurada Notarial que certifique que ha efectuado la provisión de fondos por concepto de indemnización del personal contratado para la prestación del servicio;

Cualquier retraso en la entrega de la información, según lo estipulado en el párrafo anterior, podrá implicar un retraso en el pago del mes correspondiente, en la misma cantidad de días.

En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otros medios idóneos, aparezca que el prestador mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en

los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886.

En caso de que JUNAEB detecte que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno e íntegro del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, estará facultada para pagar por subrogación, con cargo a los próximos pagos. En el evento que JUNAEB, a partir de la información proporcionada por el prestador en el marco de las exigencias anteriormente indicadas, detecte incumplimientos previsionales respecto de sus trabajadores, procederá a oficiar a la Dirección del Trabajo para que adopte las medidas fiscalizadoras necesarias, adjuntando copia del contrato y de las condiciones remuneracionales, a las que se encuentran obligado el prestador en virtud de los términos de referencia y/o el presente acuerdo de voluntades.

Para efectos del rechazo de una factura, JUNAEB podrá reclamar de su contenido y/o de la prestación del servicio en un plazo de hasta 8 días corridos desde su recepción, poniendo en conocimiento al emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

4. Compensación por situaciones de excepción

Con el objetivo de evitar que el prestador sufra un perjuicio económico producto de la verificación de hechos que no sean de su responsabilidad, y en virtud de los cuales se ha visto en la imposibilidad de entregar el servicio comprometido, JUNAEB compensará a los proveedores, conforme los siguientes mecanismos:

- a. Precio de excepción por imposibilidad de entregar el servicio: JUNAEB pagará al prestador un precio de excepción por las raciones certificadas como no servidas cuando ocurran hechos no imputables al prestador, que produzcan la suspensión total o parcial de la entrega del servicio de alimentación en todos los niveles del PAE/PAP regular de un establecimiento educacional (se excluyen los programas asociados a PAE eventuales, tales como vacaciones, extraescolar, re-escolarización, refuerzo educativo, y otros de similar naturaleza).

Se entiende por suspensión parcial del servicio, la suspensión de un servicio (desayuno, almuerzo, once o cena) o de uno o más niveles (ej. Básica, media o kínder.), en el mismo día.

Se entenderá como servicios comprometidos aquellos que fueron informados a través del maestro de asignaciones por cada Institución. No obstante, si JUNAEB/JUNJI/INTEGRA informan al prestador la suspensión del servicio comprometido con al menos 15 días corridos de antelación a su entrega, estos servicios no serán contemplados para el cálculo del precio de excepción.

- b. Compensación por entrega parcial del servicio: Cuando se presente un nivel de servicio parcial de las raciones asignadas para un mes, por causas no atribuibles al prestador, JUNAEB pagará un precio de compensación para cada institución.

Las condiciones, mecanismo y demás obligaciones del precio de excepción y la compensación por entrega parcial de servicio, se encuentran reguladas en el subtítulo "Compensación por situaciones de excepción" de los términos de referencia que rigen el presente contrato, cuyas disposiciones las

partes declaran conocer y someterse estrictamente.

5. Pago de raciones incompletas

En el caso de que las raciones servidas no se entreguen de forma completa, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, JUNAEB no pagará el precio completo de la ración, de acuerdo con lo dispuesto por el subtítulo "Pago de raciones incompletas" de los términos de referencia.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, es una obligación del prestador entregar, de conformidad con los términos de referencia, una caución o garantía con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser procedente, cubrir el pago de las multas y deudas por ajustes que pudieran originarse, así como cubrir el oportuno cumplimiento de prestaciones laborales y previsionales, durante la ejecución del contrato.

Esta caución debe ser extendida en forma nominativa, pagadera a la vista, asegurando el pago de esta de manera rápida y efectiva, y con carácter irrevocable, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Rol único tributario N° 60.908.000-0, conteniendo la siguiente glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, prestaciones laborales y previsionales, deudas por concepto de ajustes y multas en el marco de la contratación directa del suministro de raciones alimenticias".

Los valores y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato que deberá presentar el proveedor se describen en las siguientes tablas:

AÑO	PLAZO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	VALOR DE LA CAUCIÓN*
AÑO 2019	Hasta el 10° día hábil contado desde solicitud formulada por JUNAEB.	28 febrero 2020	5%
AÑO 2020	Al menos 10 días hábiles de anticipación al vencimiento de dichas garantías extendidas para cada año de servicio	29 febrero 2021	5,5%
AÑO 2021	Al menos 10 días hábiles de anticipación al vencimiento de dichas garantías extendidas para cada año de servicio	31 de diciembre de 2022	6%

*El valor de la caución dice relación con el valor anual del contrato.

De esta forma, tratándose de la garantía correspondiente al año 2019 y dando cumplimiento a las exigencias indicadas precedentemente, el prestador ha entregado la siguiente caución:

N°	Instrumentos	Institución	Monto	Vigencia
GFCM-04624-0	POLIZA DE GARANTIA	SUAVAL SEGUROS S.A.	\$2.105.570.168	Desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020.

La garantía de fiel cumplimiento deberá renovarse bajo apercibimiento de incurrir en causal de término anticipado de contrato, de conformidad a lo estipulado en el título denominado "Del término anticipado del contrato" de los términos de referencia que rigen el presente contrato. Al efecto JUNAEB avisará en el mes de enero de cada año, mediante carta, el monto de la caución o garantía correspondiente. No obstante, es de entera responsabilidad del prestador informarse de esta circunstancia; por lo que la no recepción de dicha carta no eximirá de la obligación de reemplazar la caución dentro de los plazos señalados.

En caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia inicial del contrato, el proveedor deberá reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con una anticipación de al menos 10 días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda en a lo menos 200 días hábiles contados desde el término de vigencia del contrato modificado.

Si JUNAEB ejecutare la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el prestador deberá hacer entrega de una nueva caución, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación de cobro, la cual debe cumplir con los requisitos ya señalados. En el evento que el prestador no entregue esta nueva garantía, JUNAEB estará facultada para poner término anticipado del contrato.

1. Reemplazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Durante la ejecución del contrato, el prestador podrá solicitar a JUNAEB fundadamente, el reemplazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato consignada, por otro instrumento distinto al entregado al inicio del contrato o período respectivo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos.

2. Devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Las garantías serán devueltas a los proveedores, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en los términos de referencia y/o contrato.

Dicha garantía podrá ser presentada a cobro cuando el proveedor no cumpla con las obligaciones que establezcan los términos de referencia y/o el presente contrato, con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en caso de contrataciones de servicios y/o las multas que se impusieren, en cuyo caso JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El presente contrato, tendrán una vigencia desde el 1 de marzo del año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

Por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

Sin embargo, el pago del servicio prestado solo se realizará una vez concluida la total tramitación de dicho acto administrativo que aprueba el contrato y verificados los requisitos establecidos en el título denominado "Del Pago" de los términos de referencia que rigen la presente convención.

1. Modificaciones contractuales

El contrato suscrito por las partes podrá ser modificado por resolución fundada, la cual deberá publicarse en el portal de Mercado Público, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en los siguientes casos:

- a. En caso de modificarse el contrato de mutuo acuerdo, no se podrán modificar aspectos que impliquen elementos de la esencia del contrato suscrito. La formalización de las modificaciones contractuales en caso de deberse al mutuo acuerdo, se materializará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación del contrato implique un aumento de su valor, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del valor total del mismo, el prestador deberá garantizar el monto de la modificación, en las mismas condiciones indicadas en el título denominado "De las garantías" de los respectivos términos de referencia.

El plazo de presentación de las nuevas garantías será de 10 días hábiles, desde su solicitud, realizada mediante carta u otro medio que JUNAEB defina al efecto. En el evento de no presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el plazo establecido precedentemente, JUNAEB podrá disponer término anticipado del contrato, según lo señalado en el título denominado "Del término anticipado del contrato", de los términos de referencia.

Adicionalmente, las modificaciones que se efectúen durante toda la ejecución del contrato no podrán implicar en su conjunto un aumento superior del 30% del valor total pactado originalmente.

- b. Asimismo, se podrán disminuir los servicios solicitados en la respectiva licitación, en su tipo y cuantía, de acuerdo con las necesidades de JUNAEB, lo cual se materializará mediante acto administrativo totalmente tramitado.

2. Adecuaciones a la operación del Programa PAE/PAP

JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación Escolar y Párvulos, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato y el precio del mismo. Tales adecuaciones serán ponderadas por el servicio y se comunicarán al prestador, de conformidad al título denominado "Del domicilio y de las notificaciones al oferente y/o prestador" de los términos de referencia.

SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación por parte del proveedor no estará prohibida, no obstante, el subcontratado deberá ser hábil para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la ley N°19.886.

El proveedor que decida subcontratar deberá solicitar la correspondiente autorización a JUNAEB a través de carta certificada, en un plazo no inferior a los 30 días hábiles, contados desde el día anterior al inicio de la ejecución de los servicios subcontratados. En dicha solicitud deberá expresar la intención de subcontratar enviando los antecedentes que se señalan a continuación, con lo cual JUNAEB analizará la solicitud del prestador, con el fin de autorizarla o denegarla. La solicitud deberá contener los siguientes antecedentes:

- 1) Valor del contrato de subcontratación.
- 2) Porcentaje del valor del contrato de subcontratación, en relación con el valor total del contrato.
- 3) Servicio(s) subcontratado(s)
- 4) Individualización del subcontratista, sus socios y administradores.
- 5) Acompañar anexo N° 2 denominado "Declaración jurada", de cada uno de los subcontratados, sus socios y administradores.

En este sentido, el prestador podrá concertar con terceros, la ejecución parcial de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que las obligaciones que se subcontraten no impliquen en su conjunto un valor superior al 25% del valor total del contrato actualizado a la fecha en la que se solicita la autorización de la subcontratación. Cabe señalar que el límite antes descrito, resulta también aplicable para el caso que el prestador opte por la tercerización del personal manipulador. En orden a cautelar lo antes señalado, el prestador deberá solicitar a JUNAEB autorización para efectuar la subcontratación.

Una vez autorizada la subcontratación el prestador deberá acompañar copia notarial del contrato celebrado con la empresa subcontratada, y en caso de que corresponda, la nómina del personal que desempeñará labores bajo el régimen de subcontratación, según anexo N° 16 denominado "Nómina personal manipulador JUNAEB, JUNJI e INTEGRA" y copia de los contratos de trabajo en versión digital. El subcontratista estará obligado a dar estricto cumplimiento a los términos del contrato celebrado entre JUNAEB y el proveedor, en las mismas condiciones en que se obligara éste último.

En el evento que JUNAEB advierta que un prestador ha vulnerado el porcentaje máximo establecido para subcontratar, procederá a notificar dicho incumplimiento por carta certificada y a contar de esta, el prestador infractor tendrá un plazo de 40 días hábiles para corregir dicho incumplimiento. La no reparación de la circunstancia anterior dentro de plazo facultará a JUNAEB a aplicar la multa correspondiente, según lo descrito el título denominado "Del control del servicio" de los términos de referencia, además de evaluar un eventual término anticipado al contrato, o bien solicitar al prestador el ajuste de la subcontratación.

Asimismo, el incumplimiento reiterado de la prestación de los servicios por parte de la empresa subcontratada facultará a JUNAEB para solicitar el cambio de dicha empresa o bien evaluar un eventual término anticipado al contrato.

Una vez solucionado el incumplimiento, el prestador deberá informar a la Dirección Nacional de JUNAEB sobre dicha situación, acompañando copia fiel del documento que dé cuenta del término de la relación comercial o laboral con la persona a quien el prestador subcontrató.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de los términos de referencia y el presente contrato, recaerá siempre en el proveedor, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato.

SÉPTIMO: DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

1. De las obligaciones contractuales

El Prestador deberá poner a disposición de la Dirección Nacional, antes de término de la segunda semana del mes de marzo para el primer año de contrato y antes del término de la segunda semana del mes de febrero para los años posteriores de contrato, el anexo N°16 denominado "Nómina del personal manipulador y gastronómico JUNAEB, JUNJI e INTEGRA" en formato digital y con la completitud de la información, de los trabajadores que cumplen labores para él, y que estén directamente relacionados con el servicio de alimentación escolar y de párvulos, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad y lugar o establecimiento de desempeño. Esta nómina deberá presentarse mensualmente y cada vez que experimente modificaciones o cambios, debiendo individualizar al personal cuyo contrato se le haya puesto término y deberá presentarse según el formato dispuesto para ello en el anexo N°16 denominado "Nómina del personal manipulador y gastronómico JUNAEB, JUNJI e INTEGRA". En caso de que esta nómina no presente modificaciones, el prestador deberá indicarlo expresamente.

Junto con la nómina antes señalada, el prestador deberá adjuntar los certificados emitidos por el Registro Civil e Identificación desde su página web, en el cual conste que el personal manipulador que desempeña funciones en la prestación del servicio no registra inhabilidades para trabajar con menores de edad. Dicho certificado deberá ser emitido en una fecha no superior a 30 días corridos, desde su presentación y deberá ser remitido a JUNAEB cada vez que exista contratación de nuevo personal manipulador y gastronómico.

Además, para fundación INTEGRA y JUNJI, el prestador deberá acreditar, respecto a las manipuladoras de alimentos, el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial, contemplados en la Ley N° 20.370 y Decreto 315 de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, entregando los siguientes certificados: Certificado de inhabilidades, antecedentes y educación hasta 8° básico, según requerimiento Institucional. Además, una vez que el establecimiento obtenga el reconocimiento oficial, el prestador deberá actualizar en marzo de cada año de contrato, los certificados de inhabilidades y antecedentes.

Todo incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente cláusula será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el título denominado "Del control del servicio", de los términos administrativos de referencia.

Todo el personal manipulador de alimentos que sea necesario para dar cumplimiento al índice de gestión establecido en el título "Requisitos operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB", en el punto denominado "Requisito de índice de gestión personal manipulador", deberá estar contratado bajo régimen indefinido y jornada de trabajo completa. Tratándose de uniones temporales de proveedores, el empleador del personal manipulador de alimentos deberá ser uno de sus integrantes de dicha unión, cuestión que en caso alguno significará limitar la responsabilidad solidaria de dicha asociación. Lo anterior deberá informarse a JUNAEB al momento de la suscripción del contrato.

JUNAEB, tendrá derecho a ser informado por el prestador sobre el monto y cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que le corresponda cumplir, respecto de todos los trabajadores que cumplan labores para la ejecución del servicio contratado, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores, en los casos que JUNAEB hubiere autorizado previamente la subcontratación del personal manipulador de alimentos.

En caso de que JUNAEB detecte que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, JUNAEB está facultada para pagar por subrogación, con cargo a los próximos pagos.

El prestador deberá enviar a JUNAEB durante la primera quincena de abril de cada año de contrato, un informe en formato digital que contenga copia de los contratos de cada una de las manipuladoras de alimentos, indicando régimen contractual al cual están sujetas, remuneraciones, equipamiento entregado, de acuerdo con el formato establecido en el anexo N°16, denominado "Nómina del personal manipulador y gastronómico JUNAEB, JUNJI e INTEGRA".

Cualquier demora en la entrega de esta información y/o la no conformidad de ésta por parte de JUNAEB, podrá implicar un retraso en el pago correspondiente al mes de mayo de cada año de contrato o en el mes que se detecte un incumplimiento en la entrega de la información.

Sin distinción alguna, el prestador estará obligado a pagar al personal manipulador de alimentos de su dependencia, las remuneraciones de los meses de enero y febrero de cada año de contrato.

Toda la información respecto del personal manipulador solicitada deberá ser remitida al Jefe del Departamento de Alimentación Escolar de la Dirección Nacional de JUNAEB en los plazos indicados.

2. Día de reconocimiento de las manipuladoras de alimentos

JUNAEB reconoce el trabajo de las manipuladoras de alimentos, para lo cual el último viernes hábil del mes de octubre de cada año, las empresas contratistas del PAE/PAP deben facilitar las condiciones necesarias a sus trabajadores para llevar una celebración, en los respectivos establecimientos educacionales o en los lugares que se determinen al efecto. Las manipuladoras podrán estar en el establecimiento educacional hasta el término del primer servicio, sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá disponer el día completo libre, garantizando la entrega de los servicios,

en los términos establecido en el siguiente párrafo. Para estos efectos, JUNAEB generará las acciones necesarias para facilitar la celebración de dicha jornada.

En dicha jornada se podrá entregar raciones de contingencia, previa coordinación con la contraparte técnica de JUNAEB, JUNJI e INTEGRÁ, según lo indicado en el título de los "Requisitos operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB, en el punto "Sistema de servicio de alimentación en contingencia" y el título denominado "Normas operativas JUNJI-INTEGRA", en el punto "Sistema de servicios de alimentación en contingencia".

3. Condiciones de empleo y remuneración del personal manipulador.

El prestador pagará al personal manipulador las siguientes bonificaciones:

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN	JUNAEB/JUNJI/INTEGRA
1. Bono bruto de inicio año escolar (marzo)	38% del Ingreso mínimo mensual bruto vigente
2. Bono bruto Fiestas Patrias	
3. Bono bruto Navidad	
4. Bono bruto incentivo (solo JUNJI/Integra)	
5. Bono mensual bruto Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP y contratación del personal manipulador sujeto a fuero maternal	50% del ingreso mínimo mensual bruto vigente
	Contrata personal con fuero: Si
6. Modalidad de pago de gratificaciones	Gratificación garantizada art. 50 del Código del Trabajo

OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Asumirá la función de contraparte técnica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el Jefe(a) del Departamento de Alimentación Escolar o quien el Secretario General de JUNAEB designe para este efecto. Dicho funcionario podrá delegar sus atribuciones en los funcionarios que designen, debido a la materia específica a tratar.

En el caso de INTEGRÁ, la contraparte técnica será el Jefe(a) del Departamento de Nutrición. En el caso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, ejercerá de Contraparte Técnica el Jefe(a) del Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, quien se coordinará con el Departamento Técnico de JUNJI para requerir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, por lo que el Prestador debe enviar la información correspondiente de JUNJI a la contraparte técnica de esta institución, quien a su vez la remitirá a JUNAEB.

Para estos efectos y en el ejercicio de sus funciones, la contraparte técnica deberá coordinar el cumplimiento de las acciones antes señaladas con los Departamentos y/o Unidades de JUNAEB, quienes serán responsables dentro del ejercicio de las funciones que sean de su competencia.

Las funciones específicas de la contraparte técnica se encuentran reguladas en el título "De la contraparte Técnica" de los términos de referencia administrativos que rigen el presente contrato, a los cuales las partes declaran su estricta sujeción.

NOVENO: DEL CONTROL DEL SERVICIO.

JUNAEB ha definido un sistema de control de manera de hacer una revisión de la gestión en el servicio entregado, como también evaluar el nivel de cumplimiento obligaciones contractuales del proveedor. JUNJI e INTEGRRA, por su parte, han definido un sistema de supervisiones directas para evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor.

El siguiente cuadro describe las principales diferencias entre ambos sistemas:

JUNAEB	JUNJI/INTEGRA
Junaeb cuenta con dos procesos que se desarrollan en paralelo. Uno es la Coordinación de Servicio y acuerdo de mejoras de gestión	Supervisión censal directa de todos los controles
Establecimientos con mala percepción de desempeño en la etapa de coordinación se incorporarán al proceso de supervisión.	Aplicación de multas directas según cálculos contenidos en términos de referencia
El proceso de supervisión se realizará de manera muestral.	

Sin perjuicio de lo anterior, en las materias tratadas en la presente cláusula, las partes acuerdan y declaran someterse estrictamente a las estipulaciones contenidas en el título denominado "Del Control del Servicio" de los términos de referencia administrativos que rigen el presente contrato. En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, dichas materias son:

- a) Sistema de control de los contratos de JUNJI e INTEGRRA;
- b) Controles del Servicio;
- c) Procedimiento de aplicación de sanciones;
- d) Aplicación de multas directas;
- e) Aplicación de sanciones derivadas de los resultados del proceso de supervisión;
- f) Aplicación de sanciones derivadas de los resultados del proceso de supervisión para JUNAEB; Agravamiento de desviaciones e incumplimientos en procesos detectados recurrentemente en UT; Multas fuera de muestra;
- g) Aplicación de sanciones derivadas de los resultados del proceso de supervisión para JUNJI e INTEGRRA;
- h) Comunicación de los resultados de las supervisiones realizadas por JUNAEB, JUNJI e INTEGRRA; Procedimiento de reclamación de las multas;
- i) Cobro de las multas.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

El contrato podrá terminarse antes del plazo establecido en el mismo, por resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes. Tratándose de unión temporal de proveedores, el instrumento respectivo deberá ser suscrito por todos los integrantes de la UTP, aun cuando se haya designado representantes o apoderado con facultades suficientes.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato de manera unilateral, por parte de JUNAEB, en los casos indicados en los términos de referencia que rigen la presente convención. La medida de término anticipado de contrato autorizará a JUNAEB para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato cuando se produzca por alguna de las causales imputables al prestador, en los términos dispuestos por el artículo 72, del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Durante el período que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el proveedor estará obligado a prestar el servicio y JUNAEB por su parte, deberá pagar al prestador hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que la JUNAEB deba entablar para velar por el interés fiscal.

Junto con la notificación del término anticipado del contrato, JUNAEB informará al prestador en cuestión la necesidad de efectuar la liquidación de este, la cual estará sujeta a las reglas indicadas en el título denominado "De la liquidación del contrato" de los términos de referencia administrativos. Con todo, el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato será considerado cláusula penal, por lo cual, en el evento de su cobro por término anticipado, no procederá devolución al proveedor del saldo que eventualmente obre a su favor, sin perjuicios de las acciones de indemnización de perjuicios que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que el personal del prestador que se involucre en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", el prestador será responsable de verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el prestador deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

Cabe señalar que en el evento que el prestador verifique que alguna de las personas consultadas, se encuentre inhabilitada para trabajar con menores de edad, deberá proceder a reemplazar a dicha persona por otra idónea para la ejecución del servicio.

El prestador deberá entregar durante el mes de mayo de cada año una declaración jurada, señalando que ha revisado en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, y ha constatado que ninguna está inhabilitada para trabajar con menores de edad.

Las exigencias de este título serán aplicables íntegramente a la empresa que el prestador subcontrate, bajo las condiciones señaladas en el título denominado "Subcontratación", de los términos de referencia que rigen la presente contratación.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato y teniendo presente la importancia que reviste resguardar la protección de la vida privada de los beneficiarios de los programas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRAL, el prestador estará obligado a:

- a) Mantener la información y/datos recopilados a través del sistema de certificación biométrica, de que trata el título "Requisitos operativos del Programa de Alimentación de JUNAEB", subtítulo denominado "Certificación del servicio de raciones", y en general, durante la ejecución del contrato de suministro de raciones alimenticias, en estricta reserva y no revelar ningún dato sin el consentimiento previo escrito de JUNAEB. Para estos efectos, el prestador deberá instruir al personal de su dependencia, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial.
- b) No manipular, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, salvo que sea expresamente autorizado por JUNAEB.
- c) El proveedor, así como sus subcontratistas y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, tendrá prohibido conservar el contenido de las bases de datos sensibles que se hubiere elaborado, una vez finalizado los servicios contratados y realizada la liquidación, con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 19.628.

El prestador será responsable de las conductas de su personal, que constituyan infracciones a las disposiciones de la presente cláusula.

La obligación de confidencialidad establecida debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de licitación pública y, en general, el ejercicio

de la función administrativa. Lo anterior, siempre en concordancia con las leyes N°s. 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y 20.285, que contiene la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo que corresponda.

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al prestador para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material. Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el prestador realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

Todos los proveedores deben conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Será obligación de las partes liquidar el contrato suscrito en virtud del presente contrato.

En el mes de febrero en que termine la prestación del servicio, la empresa deberá entregar a JUNAEB una lista con la individualización de las manipuladoras que se encuentran a esa fecha gozando de fuero maternal.

La liquidación del contrato constará de dos etapas, *liquidación parcial* y *liquidación* las cuales se encuentran reguladas por los términos de referencia administrativos que rigen el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Las Partes fijan, para los efectos del presente contrato, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: COPIAS

El presente contrato se otorga en tres copias de idéntico tenor y validez legal, quedando dos copias en poder del proveedor y una en poder de JUNAEB.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para actuar en nombre y representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, como Secretario General, consta en el Decreto N° 5 de fecha 12 de enero del 2016 del Ministerio de Educación.

La personería de don **CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI** y de don **IGOR PEDRAZA SURA** para comparecer en representación de **SALUD Y VIDA S.A.**, consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 04 de julio del 2018, otorgada ante don José Leonardo Brusi Muñoz, suplente del notario titular Álvaro González Salinas de la cuadragésima segunda notaría de Santiago. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento. Para constancia, firman.

Hay firma de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para actuar en nombre y representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** y de don **CRISTIAN BAQUEDANO MARCELI** y de don **IGOR PEDRAZA SURA** para comparecer en representación de **SALUD Y VIDA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: EMÍTASE la respectiva orden de compra, en conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 65 del DS N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, instrumento que servirá de antecedente suficiente para el pago de los servicios una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORÍCESE el pago al prestador por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previa certificación conforme de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del señalado acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTASE, el gasto que irrogue la presente contratación, conforme lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2019, a las siguientes asignaciones:

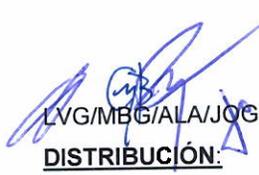
Denominación	
JUNAEB e INTEGRAL	\$ 42.111.403.366 anual Dispone de los recursos señalados en los siguientes ítems: 09.09.01.24.01.231 Prog. Alimentación para Ed. Básica 09.09.01.24.01.242 Prog. Alimentación para Kinder 09.09.01.24.01.243 Prog. Alimentación para Ed. Media 09.09.01.24.01.246 Prog. Alimentación para PreKinder 09.09.01.24.01.240 Prog. Alimentación de Vacaciones 09.09.01.24.01.244 Prog. Alimentación para Refuerzo Educativo 09.09.01.24.01.248 Prog. Alimentación Especial para Estudiantes Adultos 09.09.01.24.01.249 Prog. Alimentación para Actividades Extraescolares en Liceos 09.09.01.24.01.258 Prog. Alimentación Reescolarización plan 12 años de escolaridad. 09.09.01.24.01.190 Prog. Alimentación JUNJI 09.09.01.24.01.293 Prog. Alimentación SENAME Administración de Fondos – Fundación Integra

El gasto que se devengue para los años siguientes, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple en el presupuesto de dichos años, sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 222 de fecha 6 de febrero del 2019 de JUNAEB.

ANÓTESE, TOMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA




LVG/MBG/ALA/JOG
DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Alimentación Escolar
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones
- Oficina de Partes.
- las